



**FORERO & FORERO**  
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

Doctora

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 11001400303220210018800  
**DEMANDANTE:** KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER  
**DEMANDADO:** BANCO FINANDINA S.A.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**IRIS LIZZETTE BUITRAGO ALMANZA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada del señor **KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER** en tiempo interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 18 de junio de 2021 notificado por estado el 21 de junio de 2021, con fundamento en lo establecido en el artículo 318 y numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., en consideración a los siguientes argumentos:

1. En el escrito de demanda, se solicitó la medida cautelar de inscripción de la demanda en los siguientes términos:

**1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**

*Como quiera que la motocicleta adquirida por virtud del contrato de crédito de vehículo fue apropiada ilícitamente por personas que han actuado por fuera de ley y ante la falta de actuación de la Fiscalía General de la Nación, respetuosamente se solicita se decrete la medida cautelar de inscripción de demanda en el registro automotor, esto es, en la Secretaría de Tránsito y Transporte o Secretaría de Movilidad donde aparece inscrita la siguiente motocicleta y que aparece de propiedad de mi representado:*

**MARCA Y LÍNEA:** BMW R 1200 GS  
**MODELO:** 2018  
**COLOR:** AZUL LUPINO METALIZADO  
**No. DE PLACA:** OCM21E  
**No. DE MOTOR:** 21180474  
**No. SERIE/CHASIS:** WB10A5108JZ977986  
**SERVICIO:** PARTICULAR

2. En el auto impugnado se dispuso en el numeral quinto:

*“Quinto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se le ordena a la parte actora que en el término de diez (10) días, preste caución por la suma de \$13'000.000 pesos.”*

3. Como se advierte de los hechos de la demanda, mi representado en condición de consumidor financiero fue defraudado en su confianza por el BANCO



FINANDINA S.A. entidad que mediante **información falsa** permitió que fuera despojado de la motocicleta de su propiedad por personas inescrupulosas, motocicleta que como se aprecia en la licencia de tránsito No. 10017473489 que se aportó como prueba, figura de su propiedad y con limitación a la propiedad a favor del BANCO FINANDINA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO, medida cautelar que ha sido solicitada no solo en virtud a la inercia de la Fiscalía General de la Nación en capturar a los responsables penales sino por la negligencia de dicha entidad de incautar la motocicleta.

4. Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada no sólo se ofrece como garantía para el banco sino para mi representado y la misma no saca del comercio del bien, sino que es de carácter publicitario, por lo que la fijación de una caución en la suma de 13 millones de pesos, en una situación de emergencia sanitaria que ha conllevado incluso que mi cliente se encuentre desempleado, con un proceso ejecutivo en su contra instaurado de mala fe por parte del banco para incrementar el patrimonio de la entidad financiera sin justificación, hace que el valor de la caución impuesta por su honorable Despacho se torne injusto con la parte más débil de la relación financiera.
5. Así las cosas, en **el juicio de proporcionalidad (principio)** que debe imperar frente al decreto de medidas cautelares por parte del Juez y en especial frente a la imposición de la caución, debe ser atendida la situación del demandante que como se ha expuesto desde la demanda viene sufriendo una afectación de todo orden por el actuar del demandado que en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, suministró información falsa y se ha aprovechado de las consecuencias de sus actos para presentar un proceso ejecutivo y perseguir el pago de intereses de una obligación que dio por no vigente y que en tal virtud fue informada a mi representado, lo que ha generado un empobrecimiento de mi poderdante que se aúna, como se dijo, a su condición de desempleado e incapaz económicamente de realizar el pago de dicha caución, pues se encuentra debiendo obligaciones de todo tipo, como tributarias, personales, las cuales no ha podido pagar por su situación actual y solo cuenta con lo mínimo para su subsistencia.
6. En consecuencia, de manera muy respetuosa señora Juez, solicito se sirva decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sin caución o por un valor correspondiente al 1% de las pretensiones de la demanda, pues de lo contrario se pone en una peor situación de inferioridad a mi representado, que viene sufriendo perjuicios materiales e inmateriales por el actuar malicioso del banco, circunstancias que deben ser atendidas por el Juez Constitucional en el marco de los procesos civiles para efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia.

Cordialmente,

**IRIS LIZZETTE BUITRAGO ALMANZA**

**C.C. 1.110.461.089**

**T.P. 171.311 del C.S. de la J.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RADICACIÓN 11001400303220210018800**

Iris Buitrago &lt;ibuitrago08@gmail.com&gt;

Jue 24/06/2021 11:00 AM

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kik05@hotmail.com <kik05@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (284 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN - AUTO ADMISORIO KEITH ALEXANDER STEWART .pdf;

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

Doctora

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN****JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 11001400303220210018800  
**DEMANDANTE:** KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER  
**DEMANDADO:** BANCO FINANADINA S.A.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**IRIS LIZZETTE BUITRAGO ALMANZA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada del señor **KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER** en tiempo interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 18 de junio de 2021 notificado por estado el 21 de junio de 2021, con fundamento en lo establecido en el artículo 318 y numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., y para tal efecto lo remito en archivo pdf para su incorporación en el expediente y trámite respectivo.

Cordialmente,

**IRIS LIZZETTE BUITRAGO ALMANZA****C.C. 1.110.461.089****T.P. 171.311 C.S.J.**